**REGLAMENTO GENERAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.**

**TITULO TERCERO**

**FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPITULO I**

**SESIONES**

**SECCIÓN PRIMERA**

ART. 14.- El Ayuntamiento celebrara sesiones cuantas veces sea necesario para oportuno conocimiento y despacho de los asuntos de su competencia, pero debe celebrar, cuando menos el número de sesiones que se establezca en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

El Ayuntamiento sesiona válidamente con asistencia de la mitad más uno de sus integrantes contando necesariamente con la presencia del Presidente Municipal, salvo el caso en que la sesión tenga por objeto designar a un Presidente Municipal Interino.

El Secretario General del Ayuntamiento interviene en las sesiones del órgano de Gobierno Municipal con voz informativa y sin derecho al voto, pudiendo participar en los debates en los que consideren necesaria su participación en los términos del presente reglamento y en los términos de los que dispone al efecto la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Lo acontecido en las secciones se consigna en el libro de actas denominado “Diario de las sesiones” en la que se pública la fecha y el lugar en que se verificó la sesión, el sumario, síntesis del acta de la sesión anterior, transcripción de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les de lectura. Las actas de las sesiones serán publicadas en el portal oficial del Ayuntamiento.

ART. 15.- Las sesiones que celebra el Ayuntamiento pueden ser ordinarias, extraordinarias o solemnes.

ART. 16.- Son sesiones ordinarias, por regla general, todas aquellas que celebre el Ayuntamiento, mismas que sin tener el carácter de solemnes, se permite el acceso al público y a los servidores de la Administración Pública Municipal, siempre y cuando la cantidad de personas que desean ingresar sea acorde a la capacidad que permita el recinto, así también que los mismos tengan interés directo en los puntos de acuerdo que estén desahogando.

Para lo cual será facultado del secretario general el regular el acceso al público al recinto en los términos de este precepto.

Debiendo el secretario general citar a la sesión y hacer pública el orden del día que corresponda con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación.

ART. 17.- Son sesiones extraordinarias todas las que se realizan para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención a los servicios públicos indispensables para la población y aquellas que se efectúan para designar al Presidente Municipal Interino o sustituto.

ART. 18.- Son sesiones solemnes las que determine el Ayuntamiento para la conmemoración de aniversarios históricos, aquellas en que concurran representantes de la Federación, de los poderes del Estado de Jalisco, o de personalidades distinguidas del Municipio, del Estado, de la Nación o del extranjero, así como para casos análogos en importancia determinados por el Ayuntamiento a propuesta de alguno de los integrantes.

En las sesiones solemnes el Presidente Municipal puede dar un mensaje en representación del Ayuntamiento. Siempre son solemnes las sesiones en que:

I. Asista el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o el Gobernador del Estado de Jalisco;

II. Rindan protesta de ley los integrantes del Ayuntamiento, el día en que este instalado;

III. El Presidente Municipal rinda ante el Ayuntamiento el informe de Estado que guarda la Administración Pública Municipal, salvo que decida presentar su informe por escrito. El citado informe se presenta dentro de los primeros quince días del mes de Septiembre de cada año.

En los casos que así lo decida el Ayuntamiento, la asistencia del público o de los servidores municipales a las sesiones solemnes, es regulado por medio de invitación emitida por la dependencia municipal competente.

ART. 19.- Las sesiones del Ayuntamiento son públicas y abiertas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos municipales, a excepción del secretario general y personal administrativo que este último autorice. Las discusiones y documentos a que se refiere el párrafo anterior, no son susceptibles de publicarse en la gaceta oficial del Municipio, salvo las resoluciones finales, que son de interés público.

ART. 20.- Corresponde al Secretario General y al Presidente Municipal citar a las sesiones del Ayuntamiento, así como diferir la celebración de las mismas.